



2386

OFICIO No. DMML/094/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Mexicali, Baja California a 22 de septiembre de 2026

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarle y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN INTEGRAL EN SALUD, EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, COMPLEMENTARIA AL PROTOCOLO DE SALUD MENTAL PREVISTO EN ESTA LEY.
- INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, INTERCULTURAL Y PLURILINGÜE.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.



ATENTAMENTE

DIPUTADA PUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118, demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN INTEGRAL EN SALUD, EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, COMPLEMENTARIA AL PROTOCOLO DE SALUD MENTAL PREVISTO EN ESTA LEY**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 50 de la Ley de Educación del Estado de Baja California desarrolla los componentes de la orientación integral en la formación de las y los educandos, entre ellos el pensamiento lógico matemático, la comprensión lectora, el conocimiento científico, las habilidades socioemocionales, el pensamiento crítico y los valores para la responsabilidad ciudadana y social. Dicho precepto, sin embargo, no contempla a la fecha tres contenidos que la Ley General de Educación sí reconoce como parte de la formación integral del educando: la promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud, la educación sexual integral y reproductiva, y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

En efecto, el artículo 30 de la Ley General de Educación establece estos tres contenidos entre los que deben integrar los planes y programas de estudio: la promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud, con inclusión de la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre (fracción VIII); la educación sexual integral y reproductiva, orientada, entre otros fines, al ejercicio responsable de la sexualidad y a la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual (fracción X); y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, con el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias (fracción XII). El artículo 50 de la Ley de Educación del Estado no contempla actualmente la educación sexual integral y reproductiva ni la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, vacíos normativos genuinos que la presente iniciativa busca subsanar; en el caso de la promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud, la omisión es de catálogo y no de regulación sustantiva, como se explica a continuación.

El Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley —“Del Fomento de Estilos de Vida Saludables en el Entorno Escolar”, artículos 68 a 72 BIS— regula ya de manera amplia la alimentación escolar, la prevención del sobrepeso y la obesidad, y el fomento de hábitos saludables entre los educandos, en tanto que el artículo 45, fracción IX, prevé la promoción de estilos de vida saludables en el ámbito de la educación física. El artículo 50, sin embargo, opera como un catálogo de los componentes de la orientación integral del educando, de naturaleza distinta a las reglas operativas de aquellos preceptos, y dicho catálogo no reconoce, a la fecha, este componente. Para evitar la dispersión normativa y una eventual antinomia de técnica legislativa, la presente iniciativa incorpora la promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud al catálogo del artículo 50 mediante una remisión expresa al Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, y añade, como contenido genuinamente nuevo y no regulado en ningún otro precepto, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

De este conjunto, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas guarda una relación directa con el protocolo de salud mental que Baja California ya prevé en el artículo 73 BIS de esta Ley, cuya finalidad es preservar la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante acciones de prevención, detección, identificación y canalización de necesidades especiales. Mientras dicho protocolo opera en el plano de la atención, una vez identificada una necesidad de salud mental en la o el estudiante, el contenido que aquí se propone opera en el plano de la prevención, al dotar a las y los educandos, desde la orientación integral, del conocimiento de los riesgos asociados al consumo de sustancias antes de que una situación derive en una crisis que requiera atención clínica. La educación para la salud y la educación sexual integral y reproductiva, por su parte, no regulan directamente la atención a la salud mental, pero completan, junto con aquélla, la orientación integral que el artículo 50 de esta Ley está llamado a garantizar, y contribuyen al bienestar físico, emocional y social de la niñez y la juventud del Estado.

La presente iniciativa adiciona las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 50 de la Ley de Educación del Estado, incorporando estos tres contenidos al marco de la orientación integral de las y los educandos.

Esta incorporación beneficia a la totalidad de las y los estudiantes de educación básica y media superior del Estado, y no únicamente a quienes ya han sido detectados o canalizados a través de los protocolos existentes: dota a cada educando de conocimientos y herramientas para el cuidado de su salud, el ejercicio responsable de su sexualidad y la identificación temprana de los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

Para las maestras y los maestros, contar con un contenido explícito y obligatorio en estas materias, integrado al catálogo de la orientación integral, representa certeza

pedagógica: deja de depender de la iniciativa individual de cada docente y se convierte en una obligación institucional uniforme en todo el sistema educativo estatal. Para las madres, padres de familia y tutores, esta reforma ofrece la certeza de que sus hijas e hijos recibirán, en todas las escuelas del Estado, una formación homogénea y respaldada por la ley en temas que inciden directamente en su salud y en su bienestar presente y futuro.

Para el Estado, invertir en esta formación preventiva representa, en el mediano y largo plazo, una disminución de la carga que hoy recae casi exclusivamente sobre el protocolo de atención y canalización en materia de salud mental: una política educativa que combina prevención formativa en salud, sexualidad y adicciones con atención protocolaria especializada es, por su propia naturaleza, más eficaz y sostenible que una que dependa únicamente de esta última. Con ello, Baja California avanza hacia un sistema educativo que no sólo atiende el malestar cuando éste ya se ha manifestado, sino que forma, desde las aulas, a personas más informadas, más sanas y con mayores herramientas para su desarrollo integral.

Por técnica legislativa, resulta además necesario reformar la puntuación de las fracciones X y XI vigentes del artículo 50, a efecto de que la conjunción copulativa que hoy cierra la fracción X, y el punto final que hoy cierra la fracción XI, guarden congruencia gramatical con las nuevas fracciones XII, XIII y XIV que se incorporan a continuación de ellas, sin que ello implique modificación alguna a su contenido sustantivo.

Con esta reforma, Baja California fortalece el catálogo de componentes de la orientación integral en materia de salud, educación sexual y prevención de

adicciones, complementando así, de manera coherente, el protocolo de salud mental ya previsto en el artículo 73 BIS de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, al artículo 50 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 50. La orientación integral, en la formación de las y los educandos, considerará lo siguiente:

I. a IX. ... (Se conservan en sus términos)

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica;

XII. La promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud, en términos de lo previsto en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, así como la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

XIII. La educación sexual integral y reproductiva, que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsables, así como la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, y

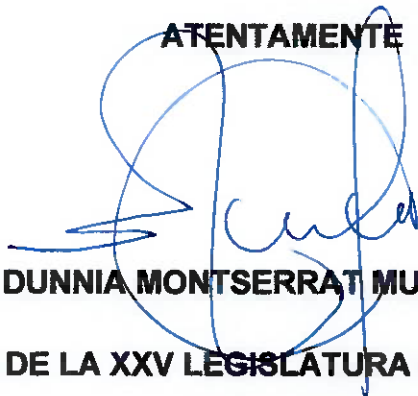
XIV. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, con el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, en coordinación con el protocolo de salud mental previsto en el artículo 73 BIS de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**